

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	Gloria Inés Calderón Pimienta CC. 30.339.059
Causante	Nelson Alberto Ortega Gómez C.C. Nro. 71.660.570
Demandado	COLPENSIONES
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00335 00
Instancia	PRIMERA
Decisión	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por GLORIA INES CALDERO PIMIENTA identificada con C.C. Nro. 30.339.359 en contra de COLPENSIONES.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al representante legal de Colpensiones o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho

Tercero: REQUERIR a la entidad demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder. Dentro de ellas deberá aportar la historia laboral en formato tradicional y tipo can del causante Nelson Alberto Ortega Gómez, quien en vida se identificaba con la C.C. Nro. 71.660.570

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante al profesional del derecho Dr. ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA C.C 98.627.109 TP 96.446 del CSJ. en los términos del poder conferido. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: gloriaicp956@gmail.com

Apoderado: fernandezchoaabogados@hotmail.com

Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98882163cb1eb4d3ce98d271111afc52c1f27d5262e15a40341702833290b41f**

Documento generado en 25/10/2023 01:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>